

### MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA OMISIÓN DE LOS TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas. De conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la citada Ley: "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas de éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen". En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía establece que: "El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella."

El proyecto de norma que se propone tiene por objeto la adecuación de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, encontrándonos ante una norma de carácter organizativo, y por tanto por su naturaleza, se puede prescindir de los trámite de consulta, audiencia e información pública.

Partiendo de la citada naturaleza organizativa de la norma, la innecesariedad de la cumplimentación de dichos trámites encuentra su justificación en el contenido material de la disposición en la medida en que, atendiendo a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se adecuan los estatutos de la citada Agencia a lo establecido en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En este sentido, los aspectos fundamentales que son objeto de adecuación están ya establecidos en la disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y determinado así en sus estatutos aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril.

La norma que se propone, por tanto, no modifica la situación jurídica actual. La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía está declarada como medio propio de la Junta de Andalucía por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y la propuesta de norma no altera esa situación, sino que simplemente ratifica la misma, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sevilla, a 22 de octubre de 2018  
El Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Fdo. José Luis Hernández Gario